



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11000.4/2022

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

En Madrid, a 09 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, el 28 de diciembre de 2021 firmó un contrato por 50 euros mensuales durante 12 meses, autoreanulable. Pasados siete meses las condiciones cambian y [REDACTED] se acoge a una supuesta grabación en la que acepta estas nuevas condiciones. Solicitó a [REDACTED] la grabación donde aceptó las condiciones del contrato inicial que aportó como prueba y no se lo envía. Solicita regularización de las facturas por importe de 112 euros y 64 euros descontando lo cobrado indebidamente por incumplimiento de contrato, por 82 euros aproximadamente, teniendo que abonar la cantidad restante y no inclusión en la lista de impagados.

La parte reclamada alega que el Sr. [REDACTED] el 28 de diciembre de 2021, aceptó un contrato con [REDACTED], que adjuntamos a este escrito, con un descuento de 50€ (impuestos indirectos incluidos), durante 6 meses y un compromiso en [REDACTED] de 12 meses. Dicho descuento se ha aplicado desde el 2 de febrero al 7 de agosto de 2022, y la desactivación de los servicios se ha realizado con fecha 28 de septiembre de 2022, por lo tanto las facturas y el cargo por Penalización Descuento con Permanencia, son correctos. Por otra parte, ponemos en su conocimiento que el cargo de 150€ (impuestos indirectos incluidos), corresponde tal y como se detalla en las "Condiciones generales del servicio de comunicaciones a través de [REDACTED]", a que [REDACTED] subvenciona al Cliente los costes de gestión e instalación del servicio de acceso a través de [REDACTED] por lo que el Cliente se compromete a activar el servicio dado de alta en este Contrato y mantenerlo un mínimo de 12 meses. Dicho todo lo anterior, queremos informar a D. [REDACTED] que la cuenta cliente [REDACTED], de la que era titular, presenta un importe pendiente de pago de 522,94€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a las facturas de septiembre y octubre del presente, que anexamos a este escrito, y cuya reconvención expresa le solicitamos. Asimismo, les comunicamos que los datos personales D. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED].

## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto visto el contrato y las condiciones generales del servicio de comunicaciones a través de [REDACTED] facilitado por las partes, las facturas y el cargo por Penalización Descuento con Permanencia, son correctos, estimando la reconvencción formulada por la empresa reclamada por importe total de **522,94€ (impuestos indirectos incluidos)**, correspondiente a las facturas de 8 de septiembre de 2022, por importe de 112,14 euros (impuestos indirectos incluidos) y 8 de octubre de 2022, por importe de 410,80 euros (impuestos indirectos incluidos), **cuyo importe deberá abonar el reclamante**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de marzo de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature line]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[Redacted signature] Firmado digitalmente por [Redacted name]  
[Redacted name]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted signature] Firmado digitalmente por [Redacted name]  
[Redacted name]